



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 208-2018-PCNM

Lima, 03 de mayo de 2018

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Maria Elisa Zapata Jaen, Juez Especializado de Familia de San Martin de Porres y Los Olivos del Distrito Judicial del Cono Norte – hoy Lima Norte; interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 283-2002-CNM del 22 de mayo de 2002 la magistrada evaluada fue nombrada Juez Especializado de Familia de San Martin de Porres y Los Olivos en el Distrito Judicial del Cono Norte, siendo ratificada por Resolución N° 420-2010-PCNM del 19 de octubre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Maria Elisa Zapata Jaen, Juez Especializado de Familia de San Martin de Porres y Los Olivos del Distrito Judicial del Cono Norte – hoy Lima Norte, siendo su periodo de evaluación desde el 20 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 03 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de Carrera Judicial.

**b) Participación ciudadana:** registra tres (03) cuestionamientos, de las cuales el interpuesto por María Adela Anyaipoma Candiotti se refiere a criterios jurisdiccionales, y los interpuestos por los ciudadanos Walder Rigoberto Castro Borda y Macedonia Huamán Nazario fueron materia de pronunciamiento por el Órgano de Control, declarándolos improcedentes.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** no registra información

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

en este rubro

## N° 208-2018-PCNM

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** la magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**f) Información patrimonial:** la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 27.2200 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido la calificación de 20 puntos con un promedio de 1.6817, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritulado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible a la magistrada evaluada.

**d) Organización del trabajo:** con relación a este parámetro se aprecia que la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 10 puntos con un promedio de 1.40, que corresponde a la evaluación de ocho (08) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** en el período sujeto a evaluación la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, así se advierte que registra una Maestría en Política Jurisdiccional y un Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas, ambos en calidad de egresada; así como diversos cursos de especialización en diferentes materias.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**N° 208-2018-PCNM**

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En atención a lo expuesto, la magistrada evaluada ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM del 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018, respectivamente; por lo que corresponde ratificarla de oficio prescindiendo de la entrevista personal.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; lo previsto por las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 03 de mayo de 2018; sin la presencia del señor Consejero Guido Aguila Grados;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo único.-** Ratificar a doña Maria Elisa Zapata Jaen en el cargo de Juez Especializado de Familia de San Martín de Porres y Los Olivos del Distrito Judicial del Cono Norte – hoy Lima Norte.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**

**IVAN NOGUERA RAMOS**

**N° 208-2018-PCNM**



**JULIO GUTIERREZ PEBE**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE  
CORTIJO**